# **DIARIO OFICIAL**

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.260 | Martes 22 de Enero de 2019 | Página 1 de 2

## **Normas Generales**

#### **CVE 1531703**

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

# DISPONE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS (SRP) A POBLACIÓN Y POR PERÍODO QUE INDICA

Núm. 2 exento.- Santiago, 15 de enero de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 32 del Código Sanitario, aprobado por el DFL Nº 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 1, 4 y 7 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y 18.469; en los artículos 5, 6, 8 y 9 del decreto supremo Nº 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; en el número 2 del decreto Nº 72, de 2004, del Ministerio de Salud; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

#### Considerando:

- 1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2. Que, asimismo, dicha Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, deberá mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
- 3. Que, el artículo 32 inciso 1º del Código Sanitario dispone que el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles, agregando, en su inciso 2º, que el Presidente de la República, a propuesta del Director de Salud, podrá declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para las cuales existan procedimientos eficaces de inmunización.
- 4. Que, en virtud de lo anterior, este Ministerio dictó el decreto exento Nº 6, de 2010, que Dispone Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmunoprevenibles de la Población del País, cuyos numerales 7, 8 y 9 se refieren al Sarampión, Rubéola y Paperas (Parotiditis), indicando que la población objetivo es "Toda la población infantil", con un esquema de vacunación que comprende 1 dosis de vacuna trivalente durante el duodécimo mes de vida y otra durante el primer año de enseñanza básica.
- 5. Que, en la Región de las Américas, se logró la interrupción del virus del sarampión endémico el año 2002, certificado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) el año 2016.
- 6. Que, en Chile, la interrupción de la transmisión autóctona del sarampión se produce con posterioridad a la campaña de vacunación anti sarampión denominada "Puesta al día", realizada el año 1992. Al año siguiente, se confirma un solo caso de sarampión procedente de Venezuela, clasificándolo como "caso importado". Desde la realización de esa campaña de vacunación no se ha diagnosticado en el país un caso de sarampión autóctono que pueda ser demostrado por el laboratorio, la clínica y el nexo epidemiológico.
- 7. Que, en las Américas, entre enero y septiembre del año 2018, se confirmaron 6.670 casos de sarampión importados o asociados a importación, distribuidos en Venezuela, Brasil, Estados

CVE 1531703

Unidos de Norteamérica, Colombia, Canadá, México, Perú, Ecuador, Argentina, Guatemala y el Caribe. A su vez, en 18 países de la Unión Europea continúan los brotes de sarampión, destacando entre ellos Rumania, Francia, Grecia e Italia, con 31 fallecidos en total.

- 8. Que, en lo que dice relación con la Parotiditis, a nivel mundial se ha venido evidenciado, desde el año 2015, un aumento de casos en la población adolescente y adulta joven. Las hipótesis que explicarían este aumento dicen relación con diversos factores, tales como: que la población no alcanzó a adquirir inmunidad durante la niñez, generaciones inmediatamente anteriores a la incorporación de la vacuna a los calendarios de vacunación, que crecieron en un período de disminución de circulación viral, bajando con ello sus posibilidades de encontrar naturalmente el virus
- 9. Que, en Chile, previo a la introducción de la vacuna Sarampión-Rubéola-Parotiditis (SRP) en 1990, la incidencia de esta última enfermedad fluctuaba entre 100 y 250 casos por 100.000 habitantes, en ciclos de 3 a 5 años. Durante la década de los 90, la incidencia cayó a 20 casos por 100.000 habitantes. Las tasas más bajas registradas ocurrieron en el período 2009-2014, en que las tasas se mantuvieron en torno a los 5 casos por 100.000 habitantes.
- 10. Que, en los años 2015 y 2016 se registraron mayores tasas de notificación en relación a la mediana 2010-2014, cercana a 1,5 veces más sobre lo esperado. En el año 2015, el aumento de casos se registró en la zona norte y centro del país, asociados a un brote epidémico en un recinto militar de la Región de Tarapacá. Y en el año 2016, hubo un aumento de casos en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Metropolitana, Biobío, Los Lagos y Magallanes.
- 11. Que, durante el año 2018, hasta la semana epidemiológica (SE) 39, se notificaron 11.835 casos de parotiditis en el país, alcanzando casi el doble de los casos notificados en todo el año 2017. La tasa de incidencia en dicho período fue de 63,7 casos por 100.000 habitantes, la mayor registrada en los últimos 25 años. Las regiones de la macro zona sur, desde la Araucanía hasta Magallanes presentaron las mayores tasas, destacando la Región de Los Lagos con una tasa de 300,1 por 100.000 habitantes.
- 12. Que, en cuanto a su distribución por grupo etario, se observó una modificación en la distribución habitual de la enfermedad, siendo el grupo de mayor riesgo el comprendido entre los 20 y 24 años, con una tasa de 179,2 casos por 100.000 habitantes, seguido del de 25 a 29 años con una tasa de 157,1 casos por 100.000 habitantes. Ambos grupos etarios determinaron el 41% del total de casos notificados durante el año 2018.
- 13. Que, la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública, a través de su Memorando B27 / N° 875, de 21 de noviembre de 2018, señala que, en base al aumento de los casos de sarampión importados, que han sido reportados en los países de la Región de las Américas durante los 2 últimos años y los numerosos brotes de parotiditis, que se han registrado en el país en los últimos 3 años, se hace indispensable efectuar una vacunación al grupo etario comprendido entre los 20 y 24 años, 11 meses y 29 días de edad, en el cual se han presentado las mayores tasas de parotiditis. Las 5 cohortes corresponden a un universo de 1.390.097 personas.
  - 14. Que, en mérito de lo anterior y de las facultades que confiere la ley; dicto el siguiente:

### Decreto:

1°.- Dispóngase la vacunación obligatoria contra el Sarampión, Rubéola y Parotiditis, mediante la aplicación de una dosis de la vacuna SRP al grupo objetivo constituido por hombres y mujeres entre 20 y 24 años, 11 meses y 29 días, a contar del 2 de enero de 2019 y hasta alcanzar una cobertura de un 80% de la población objetivo.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Emilio Santelices Cuevas, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento  $N^{\circ}$  2, de 15-01-2019.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

CVE 1531703